

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2180/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente N° S01:0194942/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma TOTAL S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1.378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 85.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 86, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.481.211,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.481.211,31).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. N° S01:0194942/2010											
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					Establecimiento	
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	44017307027	TOTAL S.A.	30-65893830-0	014033340164240041038-5	804.245,18	699.201,35	745.406,55	697.611,79	534.746,44	ALBERTI	BUENOS AIRES
TOTAL					3.481.211,31						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2181/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el Expediente N° S01:0099567/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma ALBERDI S.A. (C.U.I.T. N° 30-57841117-4), por los periodos de mayo, junio, julio y agosto de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37/38.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 38, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Re-

soluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma ALBERDI S.A. (C.U.I.T. N° 30-57841117-4), cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 465.119,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 465.119,24).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. N° S01:0099567/2010										
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	Localidad	Provincia
1	38449552445	ALBERDI S.A.	30-57841117-4	285020093000080030465-1	44.689,59	107.794,23	158.859,47	153.775,95	GRAL. GÜEMES	SALTA
TOTAL					465.119,24					

Secretaría de Energía

CONTRATOS

Resolución 615/2010

Addenda al Contrato de Fideicomiso para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente N° S01:0206421/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 117 de la Ley N° 11.672, el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, el Artículo 18 de la Ley N° 26.337 y el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 24.076 y su reglamentación, se define el marco legal destinado a regular la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural por redes, a nivel nacional.

Que por el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, sustituido por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, con el objeto de financiar a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, el Departamento MALARGÜE de la Provincia de MENDOZA y la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y de gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, el Departamento MALARGÜE de la provincia de MENDOZA y la Región conocida como "Puna".

Que mediante el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, se constituyó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, de conformidad con las condiciones previstas en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565, con el mencionado decreto y con el Contrato de Fideicomiso suscripto en este marco, entre el ESTADO NACIONAL en carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en carácter de Fiduciario.

Que en el párrafo sexto del Artículo 117 de la Ley N° 11.672 (modificado por la Ley N° 26.337) se faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para promover ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, la autorización de obras de suministro de gas natural a usuarios abastecidos con gas licuado distribuido por redes, beneficiarios del régimen de compensaciones tarifarias por consumo de gas; y autorizó la aplicación de los ahorros en las compensaciones tarifarias evitadas a partir de la sustitución, al repago de las obras que posibiliten la misma.

Que en virtud de ello, mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 5, de fecha 3 de febrero de 2010, se aprobó el Reglamento Particular para el Cálculo de las Compensaciones Tarifarias Evitadas, Artículo 75 Ley N° 25.565.

Que en consecuencia devino necesario la modificación del Contrato de Fideicomiso suscripto el día 4 de junio de 2002 entre el ESTADO NACIONAL, representado en ese acto por el Señor Secretario de Energía, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; en carácter de Fiduciante y Fiduciario respectivamente.

Que las partes se encuentran facultadas para modificar el Contrato tal como lo prevé la CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA del mismo que dice: "El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre el Fiduciante y el Fiduciario, siempre y cuando no vulnere derechos, obligaciones y condiciones prescriptas en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y en el Decreto Reglamentario".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 786 de fecha 8 de mayo de 2002, y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Publíquese la Addenda al Contrato de Fideicomiso suscripto el día 4 de junio de 2002 entre el ESTADO NACIONAL, representado en ese acto por el Señor Secretario de Energía y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que como Anexo, en copia autenticada se agrega, siendo parte integrante de la presente.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ADDENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS (Art. 75 Ley N° 25.565)

En la Ciudad de Buenos Aires a los 06 días del mes de julio de 2010, se celebra la presente Addenda (la Addenda) entre el ESTADO NACIONAL representado en este acto por el Sr. Secretario de Energía Ing. Daniel Omar Cameron, DNI N° 11.213.808, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado en este acto por la Cra. Patricia Hilda Romeo, DNI N° 14.679.273, en adelante el Fiduciante y el Fiduciario respectivamente, y ambos denominados las Partes.

Cada uno de los nuevos Beneficiarios adherirá al Contrato de Fideicomiso y a la presente Addenda, mediante la suscripción de la Nota que forma parte de la presente como Anexo A; y cada uno de los Beneficiarios originales adherirá a la presente Addenda, mediante la suscripción de la Nota que integra la misma como Anexo B.

ANTECEDENTES:

Que conforme al Artículo 75 de la Ley N° 25.565, sustituido por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, con el objeto de financiar las compensaciones tarifarias para la región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de Gas Natural y de Gas Licuado de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales.

Que con fecha 4 de junio de 2002, las Partes celebraron un Contrato de Fideicomiso (en adelante el CONTRATO) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 25.565, el Decreto Reglamentario 786/02 y subsidiariamente por la Ley 24.441 y su modificatoria.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 26.337, incorporado como párrafo sexto al Artículo 117 de la Ley N° 11.672, facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA para promover ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) la autorización de obras de suministro de gas natural a usuarios abastecidos con gas licuado de petróleo distribuido por redes, beneficiarios del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas; quedando determinada así la aplicación de los ahorros en las compensaciones tarifarias evitadas a partir de la sustitución, al repago de las obras que posibiliten tal sustitución.

Que dicho Artículo fue reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 5, de fecha 3 de febrero de 2010, que establece el mecanismo mediante el cual se deben calcular y transferir las compensaciones tarifarias evitadas que resultan de la sustitución de gas licuado de petróleo distribuido por redes, por gas natural.

Que el importe establecido en concepto de Expensa del Fiduciario, en la Cláusula TRIGESIMA del CONTRATO, no ha experimentado modificación alguna desde la fecha de suscripción del CONTRATO, y en consecuencia resulta necesario proceder a ajustarlo.

Que las Partes se encuentran facultadas para modificar el CONTRATO, tal como lo prevé la CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA del mismo que dice: "El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre el Fiduciante y el Fiduciario, siempre y cuando no vulnere derechos, obligaciones y condiciones prescriptas en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y en el Decreto Reglamentario".

Que en atención a lo manifestado en los párrafos precedentes, es intención de las Partes celebrar la presente Addenda, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: